



**Interesado / a**

Nombre y Apellidos o Razón social

Teléfono  Móvil  em@il

NIF  Tarj. Resid.  Pasap. Dirección

CP  Municipio y Provincia

**Representante**

Nombre y Apellidos o Razón social

Teléfono  Móvil  em@il

NIF  Tarj. Resid.  Pasap. Dirección

CP  Municipio y Provincia

**REFERENCIA CATASTRAL**

Referencia Catastral

Referencia Catastral

Referencia Catastral

**Solicita**

El reconocimiento de las siguientes reducciones de la cuota prevista en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, aportando la documentación justificativa exigida en cada caso.

- Familia numerosa
- Riesgo de exclusión social
- Compostaje doméstico
- Entrega de residuos al punto limpio
- Viviendas vacias
- Perceptores de pensiones de jubilación
- Residuos comerciales con entrega a gestor autorizado

Plazo de solicitud antes del 31 de diciembre de cada ejercicio económico

**Fecha**

\_\_\_ / \_\_\_ / 20\_\_

**Firma**

**SELLO DE REGISTRO**

ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal así como por la Ley 8/2001, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable. El interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación aplicable.



## **ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### **Artículo 9. Bonificaciones.**

**1.** Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota los obligados al pago que ostenten la condición de familia numerosa por la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia y cuyo valor catastral sea inferior a 151.000,00 euros:

*a. La consideración de familia numerosa, así como la acreditación de la misma, se regirán por las disposiciones normativas que regulan la materia.*

*b. Esta bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia y no al resto de los inmuebles que tengan otro uso, como garajes, trasteros, comercios, oficinas, industrias, etc., así como tampoco al resto de viviendas que, en su caso, posea la familia. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará como residencia habitual, la vivienda donde esté empadronada la familia.*

*c. La presente bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará, en su caso, a partir del período impositivo siguiente a aquél de la solicitud.*

*d. La bonificación se extenderá desde el período siguiente a aquél en el que se solicite y mientras dure la calificación de familia numerosa, con el límite máximo de 20 años.*

**2.** Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota los obligados al pago que ostenten la condición de familias en riesgo de exclusión social por la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia con los requisitos que se detallan:

*a. Aquellos obligados al pago que aleguen una situación de vulnerabilidad económica y que ésta esté acreditada por el correspondiente informe de los servicios municipales competentes en materia social. Se considera que existe riesgo de exclusión social en el caso de sujetos pasivos que a la fecha del devengo de la tasa sean perceptores del ingreso mínimo vital, de acuerdo con la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.*

*b. La presente bonificación tendrá carácter rogado y será de aplicación anual en el ejercicio que se solicite. El Plazo de solicitud se cerrará el 15 de Febrero de cada año natural. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha se tendrán en cuenta para el siguiente período impositivo.*

*c. Podrá solicitarse durante todo el año natural de la exacción del tributo y se aplicará, en su caso, únicamente al ejercicio impositivo en el que se haya realizado la solicitud.*

*d. La concesión para un ejercicio sólo afectará al ejercicio de la solicitud y no implicará la concesión de la misma en ejercicios sucesivos. No obstante, podrá solicitarse todos los años en los que concurre la situación de vulnerabilidad, en las condiciones de la letra a) de este apartado.*

**3.** Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota los obligados al pago cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso residencial y que ostenten la condición de generadores de compostaje doméstico con los requisitos que se detallan:

*a. Para la obtención de la condición de generador de compostaje doméstico será necesario aportar copia de la factura de adquisición del sistema de compostaje.*

*b. La utilización efectiva del sistema de compostaje será objeto de comprobación por los servicios municipales con carácter previo a la obtención de esta condición.*

**4.** Los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso residencial tendrán derecho a una bonificación del 10% de la cuota por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado. A estos efectos, la participación en las actividades que justifican la reducción consistirá en el uso del punto limpio municipal. El reconocimiento del derecho a esta bonificación está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

*a. Que el bien inmueble de uso residencial donde se generen los residuos no se encuentre desocupado.*

*b. Que el sujeto pasivo acredite la entrega en el punto limpio municipal de, al menos, cuatro de los siguientes tipos de residuos domésticos durante el período impositivo anterior al de su aplicación:*

**ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA**

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal así como por la Ley 8/2001, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable. El interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación aplicable.

un litro de aceite de cocina usado, un aparato eléctrico o electrónico, un textil, diez pilas, un acumulador, un mueble, un colchón.

**5.** Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota los obligados al pago que sean titulares de bienes inmuebles de uso residencial para aquellas viviendas vacías en las que no figure persona empadronada. A los efectos de la aplicación de la presente bonificación se determinará el número de personas empadronadas que figuren en la vivienda a 31 de diciembre del año anterior a aquel para el que se solicite el beneficio fiscal.

**6.** Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota los obligados al pago que sean perceptores de pensiones de jubilación por la vivienda que constituya su residencia habitual con los requisitos que se detallan:

*a. Esta bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual y no al resto de los inmuebles que tengan otro uso, como garajes, trasteros, comercios, oficinas, industrias, etc., así como tampoco al resto de viviendas que, en su caso, el obligado al pago. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará como residencia habitual, la vivienda donde esté empadronado el obligado al pago que ostente la condición de jubilado.*

*b. Que el importe percibido en concepto de pensión por jubilación, en cómputo anual, sea inferior al salario mínimo interprofesional.*

*Para la acreditación de esta circunstancia será necesario aportar copia del certificado de rentas expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

**7.** Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota los obligados al pago que sean generadores de residuos en comercios, restaurantes, bares, oficinas y análogos, que acrediten ante el Ayuntamiento la entrega de la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, así como la correcta gestión de los mismos. Para la acreditación de esta circunstancia será necesaria la aportación de copia del convenio, concierto o contrato con el gestor autorizado.

## **8. Régimen de incompatibilidades:**

*a. La bonificación por viviendas vacías será incompatible con cualquier otra bonificación.*

*b. La bonificación por entrega de residuos generados a un gestor autorizado será incompatible con cualquier otra bonificación.*

*c. La bonificación por riesgo de exclusión social será incompatible con la bonificación por familia numerosa y con la bonificación para perceptores de pensiones de jubilación.*

## **9. Normas comunes a las bonificaciones previstas en este artículo:**

*a. Las bonificaciones tendrán carácter rogado y no se aplicarán de oficio en ningún caso. A tal efecto, el interesado deberá solicitar su reconocimiento antes del 31 de diciembre y vendrá acompañada de la documentación justificativa correspondiente.*

*b. Las bonificaciones serán de aplicación anual en el ejercicio siguiente al de su solicitud, salvo que se especifique lo contrario en la propia bonificación.*

*c. El beneficio fiscal se declarará anualmente por el Ayuntamiento mediante resolución, previo informe de los servicios municipales, y tendrá efectos exclusivamente para el periodo impositivo anual que en la misma se declare, salvo que se especifique lo contrario en la propia bonificación.*

*d. Para la aplicación de las bonificaciones previamente recogidas en el presente artículo será indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de todas las deudas que tenga con el Ayuntamiento.*

*e. Los Servicios Municipales podrán comprobar de oficio, durante el periodo de concesión de la bonificación, el cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente artículo a fin de verificar la correcta aplicación del beneficio fiscal concedido.*

*f. Como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo, el saldo de la cuota resultante no podrá ser negativo.*